



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de agosto de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los Coordinadores integrantes de la Junta de Coordinación Política remitimos a usted la *Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana Diputada y Ciudadanos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se reforma el artículo 70, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*; para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso, rogando sea tan amable de aplicar los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca en el desahogo del punto suscrito.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ
Coordinador de la Fracción Parlamentaria
del PRI

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria
del PAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de agosto de 2015.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

Los que suscriben Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que propone **REFORMAR EL ARTÍCULO 70, NUMERAL 2, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el nueve de julio de 2015, se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y en la misma fecha se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En dicho ordenamiento se reguló todo lo referente a las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sus órganos centrales y desconcentrados, las reglas generales para el proceso electoral en el régimen de Partidos Políticos, así como la renovación de los Ayuntamientos que se rigen por Sistemas normativos Indígenas.



Respecto al órgano de control interno encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo, se establece la figura de la Contraloría General el cual cuenta con el nivel jerárquico de Director Ejecutivo del citado Instituto, que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

En este sentido, se propone reformar el numeral 2 del artículo 70 de la ley de referencia, con el propósito de designar oportunamente al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dado que se encuentra muy próxima la fecha de inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 misma que será la primera semana del mes de octubre del presente año.

En razón de lo expuesto, me permito someter al Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 70, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 70.-

1...

2. El titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto por una sola ocasión; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

4 a 6...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO AVILES ALVAREZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PRI

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PAN.

LA PRESENTE HOJA CONTIENE LAS FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2015, RELATIVA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 70 NUMERAL 2, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EDEL ESTADO DE OAXACA.